



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

71151

<b>Administración.-</b> Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.-</b> Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	<p>Lunes, 22 de diciembre de 2003</p> <p>Núm. 292</p>	<p>Depósito legal LE-1-1958.</p> <p>Franqueo concertado 24/5.</p> <p>No se publica domingos ni días festivos.</p>																					
<p>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.</p> <p>2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.</p>	<p>INSERCIONES</p> <p>0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios.</p> <p>Carácter de urgencia: Recargo 100%.</p>
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

## SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	8
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	-
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	2	Anuncios Urgentes .....	-

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, acordó la aprobación de la Convocatoria y Bases Regulatoras de la "CAMPAÑA DE UN DÍA EN LA NIEVE" y "AYUNTAMIENTOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS ESTACIONES INVERNALES PROVINCIALES" para la temporada 2003/2004, Bases que son del siguiente tenor literal:

"BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA DE UN DÍA EN LA NIEVE 2003-2004.

- 1.- La Campaña de un "Día en la Nieve" está destinada a los alumnos/as pertenecientes a centros de enseñanza reconocidos de la provincia de León (Institutos, Colegios, Centros de Formación Profesional, Centros de Educación de Adultos y Facultades), no iniciados en la práctica el esquí.
- 2.- Las solicitudes formuladas por el Director/a del centro de acuerdo al modelo propuesto (Anexo I), y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, se remitirán por correo o telefax a la Estación Invernal elegida antes del día 15 de enero de 2004. Los centros interesados pueden solicitar la visita de un número limitado de alumnos a cada Estación Invernal Provincial (San Isidro y Leitariegos), responsabilizándose de no confirmar una misma fecha para la visita de un mismo grupo en ambas estaciones. En sus solicitudes los centros propondrán dos fechas posibles de visita, una preferente y otra alternativa.
- 3.- Se establece un máximo de 50 personas por fecha de visita y centro.
- 4.- Las visitas se admitirán exclusivamente en los días de temporada baja establecidos, detallándose a continuación:
  - Diciembre: 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19.
  - Enero: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30.
  - Febrero: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20.
  - Marzo: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31.

Abril: 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23.

- 5.- La Dirección de cada Estación Invernal, tramitará las solicitudes de acuerdo al procedimiento siguiente:
  - Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de registro de entrada en las Estaciones Invernales. Las remitidas por correo ordinario se registrarán como recibidas a las 10:00 horas de la fecha del reparto. Las remitidas por correo certificado se registrarán como recibidas a las 10:00 horas de la fecha de franqueo. Las recibidas por telefax se registrarán con la hora y fecha de la transmisión.
  - La Dirección de cada Estación determinará el número de grupos que pueden asumir en cualquier fecha, en función de su disponibilidad de recursos, pudiendo inhabilitar para estas visitas, fechas que en principio son solicitables, por motivos de explotación.
  - En los días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se confeccionará un primer calendario de visitas, atendiendo a la fecha preferente o, si ya está saturada, a la fecha alternativa propuesta por cada centro. En caso de que ambas fechas se encuentren saturadas, se les asignará la siguiente disponible. Se tramitarán las solicitudes hasta completar todas las fechas disponibles.
  - En los días hábiles siguientes a los anteriores se contactará telefónicamente, con los centros para comunicarles la fecha asignada y confirmar que, efectivamente, la utilizarán. Una vez consultados todos los centros consignados en el calendario inicial, las fechas no confirmadas se distribuirán con igual criterio y, procedimiento entre las solicitudes no atendidas inicialmente hasta agotar fechas o solicitudes.
  - A cada centro se le concederá inicialmente una visita del máximo de personas establecido. Únicamente cuando a todos los solicitantes se les haya ofrecido una fecha (aceptada o no), se retomarán las solicitudes por orden y se podrá conceder una nueva visita a aquellos centros que en solicitud hubiesen manifestado su deseo de desplazar a más de 50 personas.
  - La cancelación por parte del centro de una visita concertada deberá comunicarse con toda la anticipación posible y, en ningún caso, se otorgará nueva fecha para la misma.
  - Las Estaciones Invernales podrán cancelar visitas concertadas, comunicándolo con dos días de anticipación y ofreciendo una nueva fecha de asistencia al Centro dentro de las disponibles.

6.- El centro designará un Coordinador con el que la Diputación confirmará las fechas y que deberá telefonar a la Estación un día antes de la visita para conocer la situación de la Explotación y de los accesos, comunicando la hora prevista de llegada del grupo. Esta persona o, al menos, un responsable delegado por el centro acompañará al grupo en su visita.

7.- El precio será de 6,80 euros, importe del alquiler de material y título de transporte para la utilización de las instalaciones y de 200,28 euros por grupo, importe fijo de la contratación obligatoria del Servicio de Asesoramiento que impartirá el o la acompañante responsable previamente al inicio de la actividad.

8.- Tres profesores del Servicio Escuela de Esquí de las Estaciones recibirán a cada grupo de alumnos y les acompañarán a las distintas dependencias, para la contratación del servicio de asesoramiento, obtención del título de transporte necesario para la utilización de las instalaciones y distribución de los equipos de esquí (tablas, botas y bastones). Orientarán al grupo hacia zonas adecuadas y seguras. Iniciarán a los alumnos en el conocimiento y utilización del equipo de esquí y vigilarán su correcta utilización de las instalaciones. Este Servicio de Asesoramiento se impartirá durante las tres primeras horas de visita. Su coste es fijo por grupo y no depende del número de participantes.

9.- El acompañante responsable de cada grupo entregará a su llegada a la Estación una relación de todos los participantes que quedará en poder de la Diputación de León. Con el fin de agilizar y, controlar las operaciones de entrega y devolución del material de esquí, planificar el Servicio de Asesoramiento y realizar un seguimiento estadístico de la Campaña, la lista elaborada por el centro se configurará siguiendo el modelo indicado en el Anexo II.

10.- Los apellidos de los participantes se relacionarán por orden alfabético o al menos por un orden, (numérico, aulas, cursos, etc.), que permita al acompañante responsable una rápida localización en el listado de alumnos. En la celda de la columna EP correspondiente, se consignará una marca si el participante acude con botas, esquís o bastones de su propiedad. Si acude con parte del equipo, se anotará en la celda "Observaciones", el material de su propiedad (por ej. "Tiene botas"). Las columnas "Control" y "Nivel" serán reservadas para la utilización por el personal de la Estación.

11.- La devolución del material de esquí, se realizará obligatoriamente, antes de las 16:30 horas. El responsable acompañante colaborará con el personal del servicio de alquiler en las operaciones de entrega y devolución del material identificando en los listados a los miembros de su grupo y controlando especialmente la correcta devolución del material suministrado.

12.- Los centros organizadores deberán revisar las condiciones de sus Pólizas de Seguro y cerciorarse de que dentro de las coberturas están previstas las eventualidades derivadas de actividad y práctica deportivas en Estaciones Invernales (posibles traslados en ambulancia, gastos médicos, responsabilidad contra terceros, etc.).

13.- La vigencia de estas normas podrá suspenderse por razones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de la Estación o dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cultura y Turismo de esta Diputación Provincial o acuerdo expreso de la Presidencia.

#### ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

D./D<sup>a</sup>....., Director/a de este Centro solicita su participación en la Campaña "Un día en la nieve 2003-2004", de acuerdo a las normas que la regulan.

Nombre del Centro ..... Domicilio ..... Localidad .....  
Código Postal ..... Teléfono del Centro ..... Fax .....

Coordinador de la Actividad .....

Número de alumnos que desea inscribir .....

Primera visita: Fecha preferente .....

Fecha alternativa .....

Segunda visita: Fecha preferente .....

Fecha alternativa .....

(Completar los datos de todas las visitas deseadas)

Fecha,

Firma del Director/a y sello del Centro.

Enviar según corresponde a:

Estación Invernal San Isidro, Puebla de Lillo, 24855-León (Tfno. 987/73-11-15, Fax 987/73-11-07).

Estación Invernal Leitariegos, Apartado nº 35-Villablino, 24100-León (Tfno. y Fax 987/49-03-50).

#### ANEXO II: RELACIÓN DE PARTICIPANTES

Centro: ..... Localidad: ....., fecha .....

Responsable ....., Teléfono ....., CODE .....

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	EP	CONTROL	EDAD	NIVEL	Observaciones
1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

#### "BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LAS ESTACIONES PROVINCIALES. TEMPORADA 2004.

1.- Los Ayuntamientos del área de influencia de las Estaciones Provinciales (Puebla de Lillo y Villablino en León y Aller y Cangas del Narcea en el Principado de Asturias), interesados en participar en esta Campaña, deberán remitir su solicitud a la Diputación Provincial de León, a partir de la fecha de aprobación de estas Bases y antes del 15 de enero de 2004.

2.- La actividad organizada por el Ayuntamiento se desarrollará, únicamente, durante los martes, miércoles y jueves de temporada baja, detallándose a continuación dichos días:

Enero: 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 27, 28 y 29.

Febrero: 3, 4, 5, 10, 11, 12, 17, 18 y 19.

Marzo: 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 30 y 31.

Abril: 1, 13, 14, 15, 20, 21 y 22.

3.- El número de participantes no puede exceder de 50 personas, incluidos profesores.

4.- El curso se realizará un día a la semana durante cuatro semanas. Cada Ayuntamiento tendrá reservado el material de esquí y los títulos de transporte, durante los cuatro días concedidos por la Excm. Diputación de León. También podrá realizarse en una sola semana, de coincidir con fechas idóneas aceptadas por la Estación Invernal.

5.- Las fechas serán asignadas por la propia Estación, en contacto directo con el Ayuntamiento solicitante y de manera que no entorpezca el funcionamiento y desarrollo normal de las actividades establecidas.

6.- La actividad se programará y realizará, mediante un responsable directo de cada Ayuntamiento que coordine, acompañe y organice el desarrollo de la misma.

7.- Cada Ayuntamiento facilitará, a las Oficinas de la Estación Invernal una relación de asistentes, al menos con 7 días de antelación. En la citada relación constará el número de calzado utilizado por cada cursillista.

8.- La Excm. Diputación Provincial de León, subvenciona el material de esquí y la utilización de los remotes mecánicos, para la práctica del esquí. Las clases de esquí impartidas por personal docente de la E.E.E., correrán a cargo del Ayuntamiento solicitante.

Estas normas se podrán alterar o suspender por razones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de la propia Estación o por acuerdo de los Órganos Provinciales competentes".

León, 17 de noviembre de 2003.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 9696

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Intentada la notificación a don José Manuel Reche Dobao, titular de la actividad de la empresa turística denominada bar "Sass", sita en el paseo de Quintanilla, 35-37, de León, y no habiéndose podido practicar en el domicilio indicado, que consta en el expediente

50/2003-TUR, se procede de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la notificación del acuerdo de incoación del referido expediente, mediante la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Para el conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (Sección de Turismo), sito en el edificio de servicios administrativos y usos múltiples.- Avenida Peregrinos, s/n. 24071 - León.

León, 2 de octubre de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

7523

16,00 euros

\* \* \*

## AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 219/03/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se somete a información pública la petición de proyecto de un centro de transformación en Lonja "Cid" y red subterránea de baja tensión en la calle Cid, de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU con domicilio en calle La Serna, 90, León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle El Cid, León.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y CT en calle El Cid, en León. Formada por conductor de aluminio HEPRZ 1 12/20 kV, 1 x 240 mm<sup>2</sup> y una longitud de 30 m. Entronca en la línea que une los CT/s "Plaza Regla"- "Caja-España Botines", discurre por la calle del Cid y alimentará un CT. El CT, será del tipo Lonja, en planta baja de edificio, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V dos celdas de línea y otra de protección 24 kV, 400 A, 50 kA y corte en SF<sub>6</sub>.

e) Presupuesto: 22.174,05 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 3 de septiembre de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

6883

20,80 euros

\* \* \*

## AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 243/03/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se somete a información pública la petición de proyecto de construcción de un centro de transformación y red subterránea de BT en Trobajo del Camino, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU con domicilio en calle La Serna, 90, León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización UE-27 de Trobajo del Camino, tm San Andrés del Rabanedo.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y CT en calle Párroco Heriberto Ampudia, del Trobajo del Camino. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm<sup>2</sup> y una longitud de 150 metros

Entronca en la línea "Pinilla", discurrirá por calle Fray Luis de León, cruzará la calle Párroco Heriberto Ampudia y alimentará un CT. El CT será del tipo prefabricado, exterior, formado por dos máquinas de 630 kVA cada una, 13,2-20 kV/220-380 V, dos celdas de línea, dos de protección, 24 kV/400 A/50 kA y corte en SF<sub>6</sub>.

e) Presupuesto: 54.695,49 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 10 de octubre de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Luis Manuel Fuente Menéndez.

7819

22,40 euros

\* \* \*

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 215/03/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de soterramiento de LMT 15kV D/C por urbanización del polígono industrial de Villadangos del Páramo, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: TM de Villadangos del Páramo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Soterramiento de la línea aérea de doble circuito por la construcción del polígono industrial de Villadangos. Está formada por conductor de aluminio RHZ1 12/20kV, 1x240 mm<sup>2</sup> y una longitud de 729 m. Entronca en celda existente de la subestación de Villadangos, discurrirá por calles del polígono industrial, será cruzada por la carretera N-120 y conectará con las líneas existentes.

e) Presupuesto: 102.827,57 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 12 de septiembre de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

7036

20,80 euros

\* \* \*

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 204/03/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto línea de media tensión 15 kV y centro de seccionamiento de tipo interior

(4L), localidad de Vilela, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: TM de Villafranca del Bierzo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y CS para alimentación a CT/s del espacio industrial de la zona. Formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x240 mm<sup>2</sup> y una longitud de 180 m, entronca entre los apoyos 10-11, de la línea en doble circuito "Subterránea Villafranca-Toral de los Vados y Subterránea Villafranca-Corullón", discurrirá por los alledaños de un camino y alimentará un CS. El CS será del tipo interior, una caseta prefabricada de hormigón, 4 celdas de línea y otra de remonte, 24 kV/400 A y corte en SF<sub>6</sub>.

e) Presupuesto: 31.217,97 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 7 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.A. Luis Manuel Fuente Menéndez.  
7805 24,00 euros

\*\*\*

#### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 266/03/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida subterránea 15 kV a nuevo CT 1x400 kVA compacto emplazamiento en planta baja de edificio y red de baja tensión en avenida Pérez Colino, 24, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: TM de Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y CT en avenida Pérez Colino de Ponferrada. Línea de MT subterránea, tiene como origen la línea subterránea existente que alimenta al CT 24C663, con una longitud de 50 m lineales y finalizará en el nuevo centro proyectado. Centro de transformación no prefabricado. Emplazado en las calles Navaliegos y Pérez Colino con una potencia de 1x400 kVA y una relación de transformación de 15.000/380-220V. Dos celdas de línea y otra de protección y corte en SF<sub>6</sub>.

e) Presupuesto: 32.978,72 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 13 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

7960 22,40 euros

\*\*\*

#### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte. 264/03/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida subterránea MT 15 kV a nuevo CT 400 kVA y RBT en calle Eladia Baylina, 37 de Ponferrada, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: TM de Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y CT en calle Eladia Baylina de Ponferrada. Línea de MT subterránea, tiene como origen la línea subterránea existente en calle Isidro Rueda, con una longitud de 38 m lineales y un conductor tipo RHZ1-12/20 kV-3x240 Al; y finalizará en un nuevo centro transformación proyectado. Centro de transformación no prefabricado. Emplazado en la calle Eladia Baylina con una potencia de 1x400 kVA y una relación de transformación de 15.000/380-220V. Dos celdas de línea y otra de protección y corte en SF<sub>6</sub>.

e) Presupuesto: 29.515,26 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 13 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

7961 22,40 euros

\*\*\*

#### RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Expte. 49/03.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Central Hidroeléctrica Vega de Caballeros SL, por la que solicita autorización para la modernización, automatización y telemando del aprovechamiento hidroeléctrico Vega de Caballeros, en el término municipal de Los Barrios de Luna, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Central Hidroeléctrica Vega de Caballeros SL, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Modernización, automatización y telemando del aprovechamiento hidroeléctrico de la Central Hidroeléctrica de Vega de Caballeros. Formada principalmente por los siguientes equipos:

– Turbina, semikaplan de simple regulación, de eje inclinado, caudal 2,35 m<sup>3</sup>s y una potencia de 87 kW.

– Alternador, asíncrono trifásico, 92 kW y 380 V.

– Transformador de potencia de 160 kVA, y 15 kV/380 V.

Se dotará a la central de los sistemas de protección AT/BT, de un panel de medida, en el que se analizarán todos los parámetros, tensión, intensidad, COSφ, sincronismo etc.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de eje-

cución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, en su caso, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 27 de agosto de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Luis Manuel Fuente Menéndez.

6660

34,40 euros

\* \* \*

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.**

Expte. 128/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa SA, con domicilio en Madrid, Avda. San Luis 77, por la que solicita autorización para el establecimiento de una instalación de retranqueo de LMT aérea 15 kV en el camino de La Edrada, en Cacabelos, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León; resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Unión Fenosa la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Modificación de línea aérea de 15 kV en camino de La Edrada, en Quilós. Formada por conductor de aluminio LA-56, dos nuevos HVH-1600-13 apoyos, y una longitud de 159 m.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 11 de septiembre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

7035

28,80 euros

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.**

Expte. 147/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa SA, con domicilio en Madrid, Avda. San Luis 77, por la que solicita autorización para el establecimiento de una instalación de acometida LMT 15 kV subterránea a nuevo CS para dar SS en el polígono industrial de Santo Tomás de las Ollas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León; resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Unión Fenosa la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea de 15 kV y CS para nuevo suministro en el polígono industrial de La Llanada. Formada por un conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x240 mm<sup>2</sup> y una longitud de 14 m. Entranca en la línea que alimenta el CS "24CR20", cruza un vial y dará servicio a un nuevo CS. El CS será del tipo prefabricado, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV/400 A y corte en SF<sub>6</sub>.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 11 de septiembre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

7037

31,20 euros

\* \* \*

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.**

Expte. 131/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa SA, con domicilio en Madrid, Avda. San Luis 77, por la que solicita autorización para el establecimiento de una instalación de acometida en MT subterránea 15 kV a nuevo CT 1x400 kVA compacto emplazamiento en planta baja de edificio y red de baja tensión en calle Monasterio de Compludo, en Ponferrada, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León; resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Unión Fenosa la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea de 15 kV y CT en calle Monasterio de Compludo de Ponferrada. Está formada por conductor de aluminio RHZ1 12/20 kV, 1x240 mm<sup>2</sup> y una longitud de 8 m. Entronca en la línea que alimenta el nuevo CT "Bomberos" y alimentará un CT. El CT será del tipo compacto en planta baja de edificio, 400 kVA 15 kV/400-231 V, dos celdas de línea y una de protección y corte en SF<sub>6</sub>.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 11 de septiembre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

7038

32,00 euros

\* \* \*

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Expte. 143/03/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola SA, por la que solicita autorización para la instalación de línea subterránea de AT para nave industrial en el polígono industrial "El Tesoro", en Valencia de Don Juan, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Iberdrola SA la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea de 20 kV para alimentación a CT, particular en el polígono industrial "El Tesoro" de Valencia de Don Juan.

Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12-20 kV, 1x150 mm<sup>2</sup>, y una longitud de 400 metros. Entronca en el CT existente, discurrirá por vial central del polígono y alimentará un CT particular de "Rofer Agroganadera SL".

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, en su caso, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

7561

28,80 euros

\* \* \*

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Expte. 116/03/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola SA, por la que solicita autorización para la modificación de las actuales líneas aéreas a 45 kV "ST Vilecha-Villamañán-Torneros" a su paso por la 2ª fase del polígono industrial de León, término municipal de Santovenia de la Valduncina, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Iberdrola SA la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Modificación de las actuales líneas aéreas a 45 kV "ST Vilecha-Villamañán-Torneros" a su paso por la 2ª fase del polígono industrial de León, término municipal de Santovenia de la Valduncina. La alimentación se realizará a través de línea existente, formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV.

El transformador será del tipo lonja, en planta baja de edificio, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y una de protección, 400 A/24 kV y corte en SF<sub>6</sub>.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, en su caso, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 2 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

7587

28,80 euros

\* \* \*

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.**

Expte. 154/03/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola SA, por la que solicita autorización para la modificación de las actuales líneas aéreas a 45 kV "STD Garrafe-Cementos I y II" en los términos municipales de Cuadros y La Robla, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Iberdrola SA la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Modificación de las líneas aéreas de 45 kV, Cementos I y Cementos II, consistente principalmente en el cambio de conductor. Formadas por conductor de aluminio LA-180, 6 nuevos apoyos y una longitud de 3.900 metros. Entroncan en la ST 132-45 kV, de Garrafe, discurren por la misma traza de las líneas que sustituyen y alimentarán las instalaciones existentes de la fábrica de cementos La Robla.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, en su caso, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 8 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Luis Manuel Fuente Menéndez.

7757

29,60 euros

\* \* \*

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.**

Expte. 188/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa SA, con domicilio en Madrid, Avda. San Luis 77, por la que solicita autorización para el establecimiento de una instalación de LMTS para dar servicio a CT de 400 kVA en Supermercado sito en avenida Galicia 345-347, Fuentesnuevas, en Ponferrada, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León; resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Unión Fenosa la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Formada por conductor de aluminio RHZ1, 12-20 kV, 1x150 mm<sup>2</sup> y una longitud de 240 m. Entronca en el CT "24CL43" discurre por las calles Carral y Pedralba y dará servicio a un centro de seccionamiento, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV, 400 A y corte en SF<sub>6</sub>.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 9 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Luis Manuel Fuente Menéndez.

7804

30,40 euros

\* \* \*

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.**

Expte. 183/02/10516.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Saltos del Cabrera SL, por la que solicita autorización para la instalación de línea aérea de MT 20 kV y CT intemperie de 160 kV, para electrificar el paraje "Cerezales" en Puente de Domingo Flórez, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/2002 de 14 de marzo, de la Junta de Castilla y León, resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Saltos del Cabrera SL la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 20 kV, formada por conductor de aluminio LA-30, 5 apoyos y una longitud de 556 metros. Entronca en un apoyo existente de la línea "Puente-Castroquilame", discurre por fincas particulares y terrenos comunales y alimentará un CTI.

CTI de 160 kVA, 20 kV/400-231 V, protegido contra sobretensiones de origen atmosférico, mediante autoválvulas y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la sección 3ª del capítulo II, título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, en su caso, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 14 de octubre de 2003.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8048

29,60 euros

\* \* \*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido otorgada la solicitud del derecho minero que a continuación se indica; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación 14.519 "Esperanza", sección "C" (Pizarra), 239 cuadrículas mineras, Villafranca del Bierzo, Arganza, Cacabelos, Vega de Espinareda y Sancedo (León), Francisco Rodríguez Arias, calle Marcelino Suárez, nº 11-4º A, 32300 El Barco de Valdeorras (Orense); 8 de julio de 2003.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 46' 20"	42° 43' 20"
1	-06° 42' 40"	42° 43' 20"
2	-06° 42' 40"	42° 42' 40"
3	-06° 40' 00"	42° 42' 40"
4	-06° 40' 00"	42° 42' 00"
5	-06° 40' 20"	42° 42' 00"
6	-06° 40' 20"	42° 41' 20"
7	-06° 39' 00"	42° 41' 20"
8	-06° 39' 00"	42° 40' 40"
9	-06° 40' 40"	42° 40' 40"
10	-06° 40' 40"	42° 40' 20"
11	-06° 41' 00"	42° 40' 20"
12	-06° 41' 00"	42° 40' 00"
13	-06° 41' 40"	42° 40' 00"
14	-06° 41' 40"	42° 39' 40"
15	-06° 42' 00"	42° 39' 40"
16	-06° 42' 00"	42° 39' 20"
17	-06° 42' 20"	42° 39' 20"
18	-06° 42' 20"	42° 39' 00"
19	-06° 42' 40"	42° 39' 00"
20	-06° 42' 40"	42° 38' 40"
21	-06° 43' 00"	42° 38' 40"

Vértice	Longitud	Latitud
22	-06° 43' 00"	42° 38' 20"
23	-06° 47' 00"	42° 38' 20"
24	-06° 47' 00"	42° 38' 40"
25	-06° 46' 00"	42° 38' 40"
26	-06° 46' 00"	42° 39' 00"
27	-06° 47' 00"	42° 39' 00"
28	-06° 47' 00"	42° 39' 40"
29	-06° 46' 40"	42° 39' 40"
30	-06° 46' 40"	42° 40' 00"
31	-06° 46' 20"	42° 40' 00"
Pp	-06° 46' 20"	42° 43' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 15 de septiembre de 2003.—El Delegado Territorial, P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

7241

43,20 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

LEÓN

NOTIFICACIÓN EMBARGO A DEUDORES CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que los deudores que figuran en la adjunta relación no han podido ser notificados en el domicilio fiscal que consta en los documentos cobratorios a pesar de haberse intentado por dos veces, por lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963 General tributaria, de 28 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, se les cita a los deudores o a su representantes para que comparezcan en el lugar que se indica al objeto de ser notificados durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido el indicado plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León, avenida Ordoño II, 10, 1ª planta. (Recaudación Municipal).

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF del deudor y acto que se pretende notificar es la siguiente:

Apellidos y nombre	NIF	Acto a notificar
Martín de la Fuente Ángel	51.978.149-N	Valoración bien inmueble
Mateos García Javier	9.764.313-P	Embargo saldos bancarios
Pérez Gómez José Ángel	9.703.495-W	Not. tasación bien inmueble
Piedra Saldaña Mª Paloma de la	50.042.506-A	Valoración bien inmueble
Producciones La Tormenta	B-24.395.048	Dilig. embargo devolución tributa
Promoc. urban. Rollo Santa Ana SL	B-24.367.450	Not. valor pericial b. inmueble
Vega García Divina Mª	10.047.945-G	Not. Tasación bien inmueble

León, 2 de diciembre de 2003.—El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.

9324

29,60 euros

## CARROCERA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, se aprobó provisionalmente la imposición, supresión y modificación de la ordenación de tributos locales, conjuntamente con las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales. No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo durante el período de exposición pública, mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 256 de fecha 7 de noviembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales se publica el texto íntegro del acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra este acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Carrocera, 9 de diciembre de 2003.—EL ALCALDE, Trinitario Viñayo Muñiz.

\* \* \*

## TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

“Vistos los expedientes tramitados a los efectos de la imposición, supresión y modificación de la ordenación de determinados tributos, los Informes de Secretaría y de Intervención y las Memorias Económico-Financieras redactadas por la Alcaldía, en su caso, la Corporación por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según establece el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda:

1º.—Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º.—Aprobar la supresión de la Tasa por Tránsito de ganado, incluida dentro de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y todas sus modificaciones posteriores.

3º.—Aprobar la supresión de la Tasa por Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el I.V.T.M., incluida dentro de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y todas sus modificaciones posteriores.

4º.—Aprobar la supresión de la Tasa por Prestación del servicio de fotocopias, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y todas sus modificaciones posteriores.

5º.—Aprobar la supresión de la Tasa por Recogida de basuras en el Barrio General Yagüe y en el Barrio de La Magdalena, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y todas sus modificaciones posteriores.

6º.—Aprobar la modificación del artículo 6 de la Tasa por Apertura de establecimientos, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa

en régimen de derecho público de competencia local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y modificada con fechas 19 de octubre de 1998 y 8 de noviembre de 2001.

7º.—Aprobar la modificación del artículo 5 de la Tasa por Licencias urbanísticas, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989, y modificada con fechas 19 de octubre de 1998 y 8 de noviembre de 2001.

8º.—Aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por Alcantarillado, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y simultáneamente la correspondiente Ordenanza Fiscal y su tarifa.

9º.—Aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por Suministro de agua potable a domicilio, incluida dentro de las tasas por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, y simultáneamente la correspondiente Ordenanza Fiscal y su tarifa.

10º.—Exponer los expedientes a información pública mediante publicación de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, podrán examinarlos y presentar reclamaciones, en su caso.

11º.—Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, a fin de su resolución con carácter definitivo. Caso de no presentarse éstas, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario.

12º.—Que el acuerdo definitivo o el provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas y de sus modificaciones, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

13º.—Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas y de sus modificaciones se comunique a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León, para su conocimiento”.

\* \* \*

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, así como el Título II y en especial los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y Ley 48/2002, de 23 de diciembre, Reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.).

## ARTÍCULO 1º.—Naturaleza.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

## ARTÍCULO 2º.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad sobre los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana los así definidos como tales en el artículo 2º de la Ley del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Tendrán consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y el refinado de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

**ARTÍCULO 3º.-Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3. En el supuesto de concurrencia de más de un concesionario sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto de contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 4º.-Responsables.**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.-Exenciones.**

Están exentos los siguientes inmuebles:

1. Los relacionados en el artículo 63.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los relacionados en el artículo 63.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, previa solicitud.

3. Los siguientes bienes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal de Carrocera, sea inferior a 6,00 euros.

4. Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrá ca-

rácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

**ARTÍCULO 6º.-Base imponible.**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los supuestos y de la manera que la Ley prevea.

**ARTÍCULO 7º.-Base liquidable.**

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable conforme a las normas de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Ley 48/2002, de 23 de diciembre.

4. La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en la Ley 48/2002, y el régimen de recursos contra los actos administrativos el establecido en la misma Ley y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

5. La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

**ARTÍCULO 8º.-Reducciones.**

1. La reducción en la base imponible será de aplicación a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de la aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997 o por la aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en la letra a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1) Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2) Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3) Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4) Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Esta reducción será aplicable de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto, según las normas contenidas en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Esta reducción en ningún caso será aplicable a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

**ARTÍCULO 9º.-Cuota y tipo de gravamen.**

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen señalado a continuación. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen aplicable será:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0'5%.

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0'90%.

c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1'30%.

**ARTÍCULO 10º.-Bonificaciones.**

Sobre la cuota íntegra del impuesto se establecen las siguientes:

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud de la bonificación, que se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificación del Director técnico de las mismas, visada por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante presentación de los Estatutos de la Sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o copia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

2. De conformidad con el apartado 2 del artículo 74 de la Ley 39/1988, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. De conformidad con el apartado 3 del artículo 74 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

**ARTÍCULO 11º.-Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tendrán efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se produzcan.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de obras que originen una modificación del valor catastral, respecto al que figura en el padrón, liquidará el I.B.I. en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritorios y no prescritos, entendiéndose por éstos los comprendidos entre el siguiente a aquél en que van a finalizar las obras que han originado la modificación del valor y el presente ejercicio.

6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores, la cuota satisfecha por el I.B.I. a razón de otra configuración del inmueble diferente de la que ha tenido en la realidad.

**ARTÍCULO 12º.-Declaración, recursos e ingreso.**

1. A los efectos previstos en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las

declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en el caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos del impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse a ellos deben ser presentadas ante la administración municipal, debiendo indicar, así mismo, las circunstancias que originen o justifiquen la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás actos que puedan afectar al impuesto, el Ayuntamiento sin menoscabo de las facultades del resto de Administraciones Públicas, comunicará al Catastro la incidencia en los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición del recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, salvo que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, por el interesado se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y se acompañe una garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, por la Alcaldía se podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía de ningún tipo, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para las liquidaciones por valores-recibo será notificado colectivamente y se determinará cada año, anunciándose conforme dispone la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 48/2002, de 23 de diciembre.

8. Las liquidaciones de ingreso directo serán satisfechas en los plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación:

a) Las liquidaciones practicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato posterior si fuese inhábil.

b) Las liquidaciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato posterior si fuese inhábil.

9. Transcurridos los indicados plazos sin efectuar el pago, será exigido por vía ejecutiva. El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 10% cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, no exigiéndose los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

**ARTÍCULO 13º.-Gestión por delegación.**

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales serán ejercidas por la Administración que ostente la delegación.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no regulado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras normas o disposiciones de rango legal, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Los bienes inmuebles de características especiales que a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales estén inscritos en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 la reducción en la base imponible que tuvieran conforme a la normativa anterior, y les serán de aplicación los tipos de gravamen del I.B.I. previstos para dichos bienes en esta Ley. Los restantes bienes inmuebles de características especiales empezarán a tributar en el I.B.I. el día 1 de enero del año inmediatamente posterior al de su inscripción en el Catastro Inmobiliario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles vigente en este Ayuntamiento, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 299 de fecha 30 de diciembre de 1989.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO Y LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

**ARTÍCULO 1º.**—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa reguladora del suministro de agua potable a domicilio”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

**ARTÍCULO 2º.**—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, así como los derechos de enganche, tratamiento, cloración, control sanitario y cuantas otras actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

**ARTÍCULO 3º.**—De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento, declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y ganaderos situados dentro del término municipal, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**SUJETOS PASIVOS.**

**ARTÍCULO 4º.**—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales en que se suministre el servicio.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.**

**ARTÍCULO 5º.**—1. El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por el Ayuntamiento, explotándose por cuenta del mismo.

2. La concesión del servicio se otorgará por Resolución de la Alcaldía, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza,

a las normas de general aplicación y, en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3. La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el petionario no sea el dueño de la finca deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

**ARTÍCULO 6º.**—Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

b) Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva de la misma como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de la naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

c) Para usos oficiales o servicios públicos.

**ARTÍCULO 7º.**—Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos a aquéllos para los que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

**ARTÍCULO 8º.**—1. Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de este Ayuntamiento, hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección del Ayuntamiento y en la forma y condiciones que por el mismo se determinen. Una vez realizada la obra pasará a ser de dominio público.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento la toma antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

**ARTÍCULO 9º.**—1. El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro en todo su término, o parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos o por otras causas análogas.

2. El Ayuntamiento podrá decretar rescisiones en el servicio y suspender el otorgamiento de concesiones, por escasez u otras causas en que sea preciso.

3. Cuando estas suspensiones o rescisiones puedan preverse, se anunciarán al público con la debida antelación, por medio de Edictos.

4. Tales restricciones y suspensiones no darán lugar a indemnización alguna para los usuarios.

**ARTÍCULO 10º.**—1. Los contratos de agua para uso doméstico o industrial se suspenderán:

a) A petición del abonado, no considerándose causa suficiente para solicitar la suspensión el encontrarse la vivienda deshabitada parte del año.

b) Por disposición del Ayuntamiento, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer cuotas, o cometa cualquier infracción de esta Ordenanza o de las condiciones estipuladas en el contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que haya podido incurrir, de conformidad con los tipos de infracciones establecidos en la presente Ordenanza.

c) Por acuerdo del Ayuntamiento, por escasez o causas análogas.

2. En los casos señalados en las letras a) y b) del punto 1 de este artículo, por el Ayuntamiento se procederá al precintado de las lla-

ves de paso. Para reanudar el suministro en caso de baja del servicio se aplicarán las normas establecidas para la concesión de enganches.

#### ENGANCHE A LA RED GENERAL Y CONTADORES.

**ARTÍCULO 11º.**—Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado deberá abonar los derechos de enganche a la red general de suministro de agua potable, que se fijan en 120,20 euros.

**ARTÍCULO 12º.**—1. Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar:

a) Una llave de paso en el exterior del inmueble, en el lugar que el Ayuntamiento estime más conveniente, que únicamente podrá ser manejada por el personal autorizado por el Ayuntamiento.

b) Una llave de paso en el interior del inmueble, que podrá ser colocada donde estime el abonado.

c) Un contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, para facilitar la lectura del mismo.

2. Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente del tipo que se determine por el Ayuntamiento, y en caso de ser adquirido directamente por éste, será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifas.

**ARTÍCULO 13º.**—1. La lectura de los contadores se realizará por el Ayuntamiento o persona autorizada por él.

2. La lectura de los contadores se realizará trimestralmente, coincidiendo con los trimestres naturales del año.

3. A tales efectos, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

4. En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso con el teléfono de la empresa, para que el usuario llame facilitando la lectura del contador, o bien lo comunique al Ayuntamiento, en plazo máximo de cinco días.

5. Si el contador no se encuentra accesible y no puede efectuarse la lectura, ni ésta es facilitada según lo señalado en el apartado 4 anterior, se facturará al usuario el mínimo de la tarifa, y en el trimestre que la lectura pueda ser efectuada se le facturará por el total de la misma, no descontándose los metros cúbicos de mínimo del trimestre o trimestres en que la lectura no se haya efectuado.

**ARTÍCULO 14º.**—1. Si al hacerse la lectura el contador se encuentra parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumido en igual época en el año anterior.

2. Si al efectuar la siguiente lectura el contador continúa averiado, o sin instalar, se facturará a razón de 90 euros el primer trimestre. Si en las siguientes lecturas continúa el contador en las mismas condiciones, se facturará a razón de 180 euros trimestrales, hasta tanto se proceda a la colocación o reparación del aparato contador.

**ARTÍCULO 15º.**—En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por el servicio correspondiente, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario, o analógicamente, con otros de características similares.

#### TARIFAS.

**ARTÍCULO 16º.**—1. La tarifa por el consumo será la siguiente:

De 0 m<sup>3</sup> a 35 m<sup>3</sup>: 3,00 euros.

De 35 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup>: 0,15 euros/m<sup>3</sup>.

De 50 m<sup>3</sup> en adelante: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.

2. Estas tarifas se verán incrementadas mediante la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

**ARTÍCULO 17º.**—1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, aunque el mismo no sea autorizado.

2. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el servicio.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular del dominio.

**ARTÍCULO 18º.**—1. El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres naturales vencidos. El Ayuntamiento, no obstante, se reserva la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad mensual o anual, si así lo estima conveniente para una mejor gestión.

2. El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

**ARTÍCULO 19º.**—La cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**ARTÍCULO 20º.**—La negativa por parte del abonado al pago de cualquiera de los recibos que le fuesen presentados al cobro, llevará implícita la renuncia voluntaria a dicho servicio, facultando al Ayuntamiento para proceder a partir de ese momento, y previa notificación al interesado, con una antelación de diez días hábiles, al corte del suministro, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

**ARTÍCULO 21º.**—Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

#### INSPECCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

**ARTÍCULO 22º.**—1. Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuarán por el concesionario, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento, o en su defecto por éste, siendo en ambos casos por cuenta del usuario.

2. Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a inspección del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23º.**—1. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados o agentes, se reserva el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas como privadas, o edificios y fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada a sus domicilios y propiedades para la inspección del servicio.

2. En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

**ARTÍCULO 24º.**—Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con una antelación mínima de quince días, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

**ARTÍCULO 25º.**—La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a este Ayuntamiento, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

**ARTÍCULO 26º.**—1. En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto disponga la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2. En especial, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples, y serán sancionadas con multa de 6,01 euros a 901,52 euros, graduada en los términos establecidos en el artículo 82 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento, sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

c) La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarme voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte del Ayuntamiento, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte del Ayuntamiento, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

3. Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para riego de fincas o jardines, llenado de piscinas, limpieza de vehículos, etc, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

4. Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, será castigado con la suspensión del servicio.

5. En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización de este Ayuntamiento, previo abono de la tarifa de enganche vigente en el momento de la liquidación, así como los gastos derivados por la suspensión producida.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se concede a todos los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio un plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, a fin que procedan a acomodar las concesiones de suministro ya existentes a la presente Ordenanza. En caso contrario, se estará a lo previsto en la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza fiscal nº 7 Reguladora del Suministro municipal de agua potable a domicilio en Otero de las Dueñas, Benllera, Viñayo, Barrio de La Magdalena, Barrio General Yagüe, Polígono Industrial Los Avezales y Cuevas de Viñayo, vigente en este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO Y LA TASA POR ALCANTARILLADO

#### ARTÍCULO 1º.-Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa reguladora del servicio de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

#### ARTÍCULO 2º.-Reserva legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 en relación al artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, está declarada la reserva a favor de este

Ayuntamiento, declarándose la recepción y uso obligatorio del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales para toda clase de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y ganaderos situados dentro del término municipal, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### ARTÍCULO 3º.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de saneamiento municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. No estarán sujetos a la tasa los bienes inmuebles urbanos deruidos, los declarados ruinosos o que tengan la condición catastral de solar o terreno.

#### ARTÍCULO 4º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, distinguiéndose:

a) Cuando se trate de la concesión de la acometida a la red de alcantarillado municipal, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) Cuando se trate de la prestación de los servicios señalados en el punto 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca beneficiaria de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, arrendatario e incluso, en precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes ocupantes o usuarios de las fincas, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### ARTÍCULO 5º.-Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria ponderarán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6º.-Concesión del servicio.

1. El servicio de alcantarillado es un servicio gestionado por el Ayuntamiento, explotándose por cuenta del mismo.

2. La concesión del servicio se otorgará por Resolución de la Alcaldía, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y, en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3. La concesión del servicio será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño de la finca deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

#### ARTÍCULO 7º.-Acometidas, obras e instalaciones.

1. La red general de saneamiento es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a este Ayuntamiento,

siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación y demás instalaciones de tipo general.

2. Todas las obras de acometida desde la red general de saneamiento, titularidad de este Ayuntamiento, hasta el inmueble objeto del servicio, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, serán por cuenta del propietario, usufructuario o titular del dominio útil del mismo, si bien se realizarán bajo la dirección del Ayuntamiento y en la forma y condiciones que por el mismo se determinen. Una vez realizada la obra pasará a ser de dominio público.

3. Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a inspección del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento la acometida antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

#### ARTÍCULO 8º.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria aplicable será:

1. Por la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de saneamiento municipal, que se exigirá por una sola vez: 120,20 euros.

2. Por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales e inspección de alcantarillas particulares: 12,00 euros anuales por inmueble.

#### ARTÍCULO 9º.—Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa por alcantarillado.

#### ARTÍCULO 10º.—Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de saneamiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la oportuna licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo tendente a su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a las calles, plazas o vías públicas en que exista red general de saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, devengándose la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la citada red.

#### ARTÍCULO 11º.—Declaración, recursos e ingresos.

1. La inclusión inicial en el Padrón cobradorio de la tasa por alcantarillado se hará de oficio, una vez concedida la autorización de acometida a la red, o se tenga conocimiento de la efectiva acometida.

2. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos de los contribuyentes, formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la variación en la titularidad.

3. Los cambios de titularidad surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se produzcan.

4. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en un único recibo anual.

5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y por los servicios recaudatorios del Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la oportuna liquidación, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

6. El período de cobro para las liquidaciones por valores-recibo será notificado colectivamente y se determinará cada año, anunciándose conforme dispone la legislación vigente.

7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

8. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública del padrón correspondiente.

#### ARTÍCULO 12º.—Gestión por delegación.

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales serán ejercidas por la Administración que ostente la delegación.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no regulado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 13º.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto disponga la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 6 Reguladora de la tasa de alcantarillado en las localidades de Otero de las Dueñas, Benllera, Viñayo, Barrio de La Magdalena, Barrio General Yagüe, Polígono Industrial Los Avezales y Cuevas de Viñayo, vigente en este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

*Artículo único.*—El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas queda redactado como sigue:

“La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

1ª.—Movimientos de tierras tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenes, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación debidamente autorizado y aprobado: 0,06 euros/Tm<sup>3</sup> de tierra removida.

2ª.—Todos los expedientes de licencias urbanísticas devengarán, en todo caso, una cuantía mínima de 9,00 euros en concepto de gastos de tramitación, inspección y visitas de comprobación que realicen los Servicios Técnicos Municipales”.

*Disposición final.*—La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

*Artículo único.*—El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Apertura de Establecimientos queda redactado como sigue:

“Se fijan las siguientes tarifas:

1ª.—Licencia de apertura de establecimiento comercial: 100,00 euros.

2ª.—Licencia de apertura de establecimiento mercantil o industrial: 180,00 euros”.

*Disposición final.*—La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo de Ordenación e Imposición de Contribuciones Especiales como consecuencia de la obra "Renovación de redes de abastecimiento y saneamiento en Carrocera" incluida en el Programa Operativo Local para el año 2003, una vez que el acuerdo inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2003 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 254 de fecha 5 de noviembre de 2003, ha sido elevado a definitivo.

La Corporación, por mayoría absoluta, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda:

1º.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Renovación de redes de abastecimiento y saneamiento en Carrocera", incluida en el Programa Operativo Local año 2003 con el nº 276, cuyo establecimiento se legitima por el aumento de valor de los inmuebles colindantes al área afectada.

2º.-Ordenar el tributo concreto en la forma siguiente:

a) Coste total de las obras: 59.500,00 euros.

b) Coste soportado por el Ayuntamiento: 23.178,79 euros, equivalente a la cantidad que corresponde aportar al Ayuntamiento, más el importe por redacción del correspondiente proyecto técnico.

Dicho coste tiene un carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

c) Cantidad a repercutir (13'52%): 3.133,15 euros.

d) Módulo de reparto: metros lineales de fachada.

e) Metros lineales medidos: 425,70.

f) euros/metro lineal: 7,36.

3º.-Aprobar la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales, resultantes de aplicar a la cantidad a repercutir entre los beneficiarios el valor del módulo aplicable.

4º.-Exponer el expediente a información pública mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación del citado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, efectuar notificación individual a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

5º.-Si durante el plazo de exposición al público no se produjesen reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

6º.-Una vez definitivo el acuerdo se procederá a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con indicación de los recursos que contra el mismo cabe formular, sin que entre en vigor hasta que se haya efectuado dicha publicación.

7º.-Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que la obra se haya ejecutado.

8º.-En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra este acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carrocera, 9 de diciembre de 2003.-EL ALCALDE, Trinitario Viñayo Muñiz.

9470

13,60 euros

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2003, el expediente de modificación de créditos nº 2 por Suplementos de Crédito dentro del vigente Presupuesto General y, no habiéndose formulado reclamaciones al mismo durante el período de exposición al público del expediente anunciado mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 267 de fecha 20 de noviembre de 2003, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva con el siguiente resumen y financiación:

PARTIDA DENOMINACIÓN	PTO. INICIAL	SUPLEMENTO	PTO. DEFINITIVO
1/221 Suministros	25.000 euros	9.000 euros	34.000 euros
4/21 Reparaciones	20.000 euros	13.281,48 euros	33.281,48 euros
5/622 I. nueva Edificios y otras construcciones	439.305,48 euros	54.875,79 euros	494.181,27 euros
<b>TOTAL</b>	<b>484.305,48 euros</b>	<b>77.157,27 euros</b>	<b>561.462,75 euros</b>

Financiación: Remanente Líquido de Tesorería ejercicio 2002 y bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

PARTIDA	IMPORTE	RECURSOS	
		R.L.T.	BAJAS ANULACIÓN PARTIDA IMPORTE
1/221	9.000 euros		5/768 9.000 euros
4/21	13.281,48 euros		5/763 13.281,48 euros
5/622	54.875,79 euros	54.875,79 euros	
<b>TOTAL</b>	<b>77.157,27 euros</b>	<b>54.875,79 euros</b>	<b>22.281,48 euros</b>

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrocera, 11 de diciembre de 2003.-EL ALCALDE, Trinitario Viñayo Muñiz.

9546

7,40 euros

#### CASTRILLO DE LA VALDUERNA

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de créditos nº 1/03 aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando cifrados los aumentos a nivel de capítulos del estado de gastos de la forma siguiente:

	Consignación inicial	Aumentos	Consignación total
Capítulo II	34.800,00	3.400,00	38.200,00
Capítulo VI	22.000,00	14.600,00	36.600,00
<b>Total presupuesto</b>	<b>108.900,00</b>	<b>18.000,00</b>	<b>126.900,00</b>

La expresada modificación de créditos se financia:

Remanente de Tesorería: 18.000,00.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme dispone el artículo 158 en relación con el 150, ambos de la Ley 39/1988.

Castrillo de la Valduerna, 10 de diciembre de 2003.-La Alcaldesa (ilegible).

9683

4,00 euros